

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

Expediente número: 704

Asunto: Dictamen.

HONORABLE ASAMBLEA:

Las y los Ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Administración de Justicia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 42 y 44 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 25 fracción II, 29, 30, 37 fracción II, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, sometemos a la consideración de los Ciudadanos Diputados integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca el presente Dictamen, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

I. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS.

1. En sesión ordinaria de la Sexagésima Tercera Legislatura de fecha 10 de julio de 2018, la Diputada Neli Espinosa Santiago, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido MORENA, presentó ante el Pleno Legislativo de este H. Congreso del Estado, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 44; un segundo párrafo artículo 57 de la Ley de Víctimas para el Estado de Oaxaca.
2. En esa misma fecha se acordó turnar la citada iniciativa para su estudio, análisis y dictamen correspondiente a las Comisión Permanente de Administración de Justicia, integrándose el expediente número 704 del índice de dicha Comisión.
- 3.- Derivado del análisis sostenido por las y los legisladores integrantes de esta Comisión dictaminadora se llegó a un consenso respecto a la resolución que consideran oportuno aplicar al asunto descrito en el numeral 1 del apartado de antecedentes legislativos del presente dictamen, fundamentándose en los considerandos que a continuación se describen.

II. CONSIDERANDOS.

PRIMERO. Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos del artículo 59 Fracción I de la Constitución Política del

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

Expediente número: 704

Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto.

SEGUNDO. De conformidad con lo que establecen los 44 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 25 fracción II, 29, 30, 37 fracción II, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, Comisión Permanente de Administración de Justicia es competente para emitir el presente dictamen.

TERCERO. Que la proponente en la exposición de motivos de las iniciativas que son materia del presente dictamen, señala lo siguiente:

“...
De acuerdo con la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder, una víctima es aquella que persona que, individual o colectivamente, ha sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente.

Asimismo, dicho instrumento señala que son víctimas también a los familiares o personas a cargo que tengan relación inmediata con la víctima directa y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización.

Por su parte, la Ley General de Víctimas en su artículo 6, fracción XIX, define que una víctima es toda aquella persona física que directa o indirectamente ha sufrido daño o el menoscabo de sus derechos producido de una violación de derechos humanos o de la comisión de un delito. Asimismo, en su artículo 4, hace una distinción entre víctima directa e indirecta en la cual establece que las víctimas directas son “aquellas personas físicas que hayan sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional o en general cualquiera puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea Parte”; en cambio, las **víctimas indirectas** son “los familiares o aquellas persona físicas a cargo de la víctima directa que tengan una relación inmediata con ella”.

En México, de acuerdo con el Registro Nacional de Víctimas (RGV) en el año 2017 se reportaron un total 6,654 víctimas, de las cuales 1861 correspondieron a víctimas directas y 4544 fueron víctimas indirectas. Así mismo, en el primer trimestre del año 2018 el RGV reportó un total de 1329, de las cuales 1861 son víctimas directas y 4544 víctimas indirectas.

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

Expediente número: 704

Por su parte, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública en el año 2017 reportó un total de 297,310 víctimas de delitos del fuero común, de las cuales 46,238 correspondieron a víctimas por homicidios y 715 víctimas por el delito de feminicidio. En lo que respecta en el año 2018, a nivel nacional, dicho órgano reportó hasta el mes de mayo un total de 121,898 víctimas, de las cuales 20,506 fueron por homicidio y 328 víctimas por feminicidio.

En el caso específico del Estado de Oaxaca, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública reportó que en el año 2017 se registraron un total de 7,911 víctimas de delitos del fuero común, de las cuales, 1,818 correspondieron al delito de homicidio y 63 a feminicidios. Respecto del año 2018, este ente reportó hasta el mes de mayo un total de 4,535 víctimas por delitos del fuero común, de las cuales 878 correspondieron a delitos de homicidio y 10 por feminicidios.

Por otra parte, el Consorcio para el Diálogo Parlamentario y la Equidad Oaxaca, registro en lo que va del periodo de administración de Alejandro Murat Hinojosa, Gobernador de Oaxaca, un total de 191 feminicidios.

De las cifras anteriormente, se evidencia que existe una gran discrepancia entre la realidad y las fuentes oficiales proporcionadas; hecho que fue reportado por Amnistía Internacional en su informe 2016/17 "La situación de los Derechos Humanos en el Mundo", en el cual señalo que en México, la falta de datos precisos, actualizados y desglosados sobre violación de derechos humanos, constituye un importante obstáculo para abordar el problema.

De la misma manera la Directora General del Programa de Asuntos de la Mujer y de Igualdad de la Mujer y de Igualdad entre Mujeres y Hombres de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; considera que "la amplia diferencia entre las cifras de homicidios de mujeres en el país y el registro de feminicidios nos muestran los problemas que derivan de las carencias, en los órganos de procuración de justicia para el registro administrativo de los asesinatos de mujeres por razones de género"

Sin embargo, ante la falta de información oficial precisa respecto del número de homicidios y feminicidios, trae como consecuencia, no solo que se desconozca el número exacto de víctimas, tanto directas como indirectas, sino que también impide establecer políticas y acciones que permitan realizar una verdadera reparación integral por parte del Estado hacia las víctimas.

La importancia de contar con una base de datos de víctimas, especialmente indirectas, que han quedado en orfandad o en estado de vulnerabilidad, no solamente se crea un instrumento que permite contabilizar y llevar un registro de caso de víctimas; sino que constituye una herramienta fundamental para realizar la instrumentación y destino de las políticas, acciones y apoyos gubernamentales en favor de las víctimas indirectas, que han quedado en estado de orfandad o en estado de vulnerabilidad, a consecuencia de un delito de homicidio o feminicidio.

Por otra parte, de acuerdo con los estándares internacionales, tal como es el caso de la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

Expediente número: 704

Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder, las víctimas de violaciones a derechos humanos tienen derecho a recibir una reparación del daño adecuada, integral y proporcional a la naturaleza del acto violatorio y del derecho conculcado en la que se contemple, mediante una resolución judicial, una justa indemnización, rehabilitación, restitución, satisfacción y medidas de no repetición.

De la misma manera, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 20, apartado C reconoce que las víctimas de un delito tienen entre otros derechos, a que se le repare el daño. Sin embargo, es menester señalar que en México, la reparación del daño no solo se vislumbra desde el ámbito penal, sino que también y a partir de la reforma constitucional en materia de derechos humanos del año 2011, el párrafo tercero del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se estableció que: "el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley"

El reconocimiento constitucional de la reparación del daño implica, en un primer momento, el establecimiento de la obligación del Estado de reparar el daño por violaciones de derechos humanos y, por el otro, al elevar los tratados internacionales a rango constitucional, obligando con ello al juzgador a estudiar y conceptualizar la reparación del daño, ya no solo desde el marco jurídico nacional, sino también desde el ámbito de los tratados internacionales que refieren y conceptualizan la reparación del daño.

En México, a pesar de las reformas constitucionales y los avances legislativos en materia de reparación de daño y víctimas, tal como lo es el caso de la Ley General de Víctimas, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el día 09 de enero de 2013, y la reciente promulgación de la Ley de Víctimas para el Estado de Oaxaca; las autoridades federales y estatales aún no han cumplido con su obligación internacional y constitucional de efectuar una reparación integral de las víctimas, específicamente de las víctimas indirectas por la comisión de un delito; lo anterior es así pues, en la realidad la reparación del daño se ha burocratizado, ya que depende del inicio de un trámite administrativo para el registro de víctimas; así como de una resolución judicial para otorgar una indemnización económica en caso de daños materiales e inmateriales, lo que evidencia, por un lado, un desdén hacia las víctimas y las violaciones a derechos humanos; y por el otro, una violación sistemática al derecho a la justicia, lo que incrementa gravemente la impunidad, así como un daño mayor a las víctimas indirectas, específicamente aquellas por la comisión de un delitos de homicidio o feminicidio

Ahora bien, es menester recalcar que la reparación del daño no solo estriba en una retribución económica, sino en una gran gama de derechos y garantías que se le otorgan a la víctima a fin de resarcir la vulneración que sufrió a causa de un delito.

En consecuencia, y derivado de que todas las autoridades en el ámbito de su competencia deben proteger y garantizar los derechos humanos, resulta imperioso que el Estado y los Municipios garanticen y otorguen una reparación integral a las

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

Expediente número: 704

víctimas indirectas por delitos cometidos por homicidio o feminicidio, la cual se puede hacer a través de un trato preferencial y permanente para ser beneficiados de las políticas, programas y acciones, lo anterior con la finalidad resarcir la vulneración que sufrió a causa de un delito; así como garantizar el pleno ejercicio de sus derechos para el desarrollo social, la educación, la salud, la alimentación, la vivienda, el disfrute de un medio ambiente sano, el trabajo y la seguridad social.

Es por ello que se propone en la legislación estatal, específicamente en la Ley de Víctimas para el Estado de Oaxaca, en un primer momento, la obligación de crear un registro de todas y cada una de las víctimas indirectas que haya quedado en orfandad a consecuencia de la comisión de delitos de homicidio o feminicidio; así como, la obligación de las autoridades estatales y municipales de dar preferencia de la acceso a las políticas, acciones y programas de asistencia a la víctimas indirectas que hayan quedado en estado orfandad o de vulnerabilidad a consecuencia de la comisión de un delito por homicidio o feminicidio..."

CUARTO.- Del análisis a la propuesta señalada en el punto que antecede se deduce que la intención de la proponente es la creación de un registro específico sobre víctimas indirectas que hayan quedado en orfandad a consecuencia de la comisión de delitos de homicidio o feminicidio; así como el trato preferencial de acceso a las políticas, acciones y programas de asistencial

QUINTO.- Amnistía Internacional en su informe 2016/17 "La situación de los Derechos Humano en el Mundo", señaló que en México, la falta de datos precisos, actualizados y desglosados sobre violencia de género, constituye un importante obstáculo para abordar el problema.

Ahora bien, en México en los últimos años, la violencia en contra de las mujeres se han incrementado de manera considerable, siendo la violencia feminicida la que ha tenido un aumento alarmante; esta situación la confirma las 13 alertas de género que se han declarado por parte de la Secretaría de Gobernación, a través de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, en los Estados de: Estado de México (11 municipios), Morelos (8 municipios), Michoacán (14 municipios), Chiapas (7 municipios), Nuevo León (5 municipios), Veracruz (11 municipios), Sinaloa (5 municipios), Colima (5 municipios), San Luis Potosí (6 municipios), Guerrero (8 municipios), Quintana Roo (3 municipios), Nayarit. (11 municipios) y en Veracruz por agravio comparado por los Poderes Legislativo, Judicial y Ejecutivo. Asimismo, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en su último reporte de 2017 informo que a nivel nacional se presentaron 671 casos de feminicidio.

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

Expediente número: 704

En el caso de Oaxaca, de acuerdo al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública se reportaron un total de 58 casos de feminicidio. Sin embargo, esta cifra discrepa de la reportada por la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, en la cual en su informe de 2017 entregado al Congreso del Estado reporto únicamente 56 casos de feminicidios.

Por lo que ante la falta de información oficial precisa y el aumento de casos de violencia especialmente en contra de las mujeres, organizaciones civiles, tales como Observatorio Nacional Ciudadano, Consorcio para el dialogo parlamentario y la equidad, A. C., entre otras, han asumido la tarea de contabilizar y documentar los casos de violencia en el Estado; así como diseñar estrategias para la implementación de políticas y acciones para atender el problema de la violencia de género en contra de las mujeres.

Aunque si bien es cierto el papel de la sociedad civil juega un papel vital e importante en el tema de la violencia de género en contra de la mujer, también lo es que, las autoridades no pueden deslindarse de tal responsabilidad; pues de serlo así se estaría incumpliendo con lo establecido en el artículo 7, inciso d) de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar Y Erradicar la Violencia Contra la Mujer "Convención De Belém Do Para", el cual dispone que: los Estados tienen la obligación de incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer.

SEXTO.- Si bien es cierto que, la falta de datos precisos sobre los casos de homicidios o feminicidios implica un obstáculo para su atención; la falta de datos precisos de números o registro de las víctimas indirectas a causa de dicho delitos impide más aun conocer el impacto que éstos ocasionan así como una adecuada atención y reparación integral del daño.

En consecuencia, la falta de información de datos que de manera sistematizada y actualizada exista, constituye un verdadero obstáculo al momento de la toma de decisiones y la implementación de acciones efectivas; así como el seguimiento para la resolución de los casos existentes.

SÉPTIMO.- Atento a los considerandos previos y siendo que la importancia de contar con una base de datos de los casos de violencia en contra de las mujeres no solamente constituye para contabilizar y llevar un registro de caso

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

Expediente número: 704

de violencia; sino que constituye una herramienta fundamental para realizar la identificación de patrones de conductas violentas, las circunstancias que lo conducen y, en última instancia, permite coadyuvar en la toma de decisiones y el establecimientos de acciones para erradicar hechos violentos, es necesario crear y mantener actualizado una base de datos de todo y cada uno las victimas indirectas que haya quedado en orfandad a consecuencia de la comisión de delitos de homicidio o feminicidio.

OCTAVO.- Por lo que una vez analizados los considerandos que anteceden, esta Comisión dictaminadora determinan procedente la iniciativa planteada por las y los proponentes, por lo que sometemos a consideración del H. Pleno Legislativo el siguiente:

DICTAMEN:

Los integrantes de la Comisión Permanente de Administración de Justicia estiman viable y procedente que la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca **adicione un segundo párrafo al artículo 44 de la Ley de Víctimas para el Estado de Oaxaca**, que forma parte del presente dictamen.

Por lo antes fundado y motivado, se somete a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de decreto, para quedar en los términos siguientes:

DECRETO:

UNICO: Se **ADICIONA** un segundo párrafo al artículo 44 de la Ley de Víctimas para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 44. ...

Respecto a las víctimas indirectas que sean menores de edad y hayan quedado en orfandad como consecuencia de la comisión del delito de homicidio o feminicidio, se realizará un registro especial que formará parte del Registro Estatal de Víctimas.

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

Expediente número: 704

Q

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones legales, administrativas y reglamentarias que se opongan a la presente Ley

SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a dieciocho de septiembre de dos mil dieciocho.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

Expediente número: 704

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

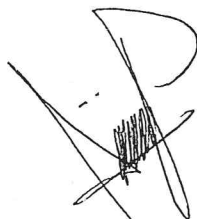
DIP. HILDA GRACIELA PÉREZ LUIS
PRESIDENTA



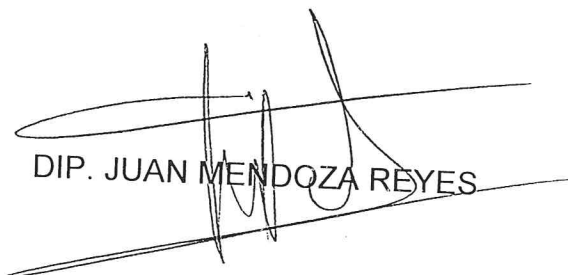
DIP. DONOVAN RITO GARCÍA



DIP. MARÍA-MERCEDES ROJAS
SALDAÑA



DIP. SILVIA FLORES PEÑA



DIP. JUAN MENDOZA REYES

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN DEL EXPEDIENTE 704 DEL ÍNDICE DE LA
COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE LA LXIII LEGISLATURA DEL H.
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.